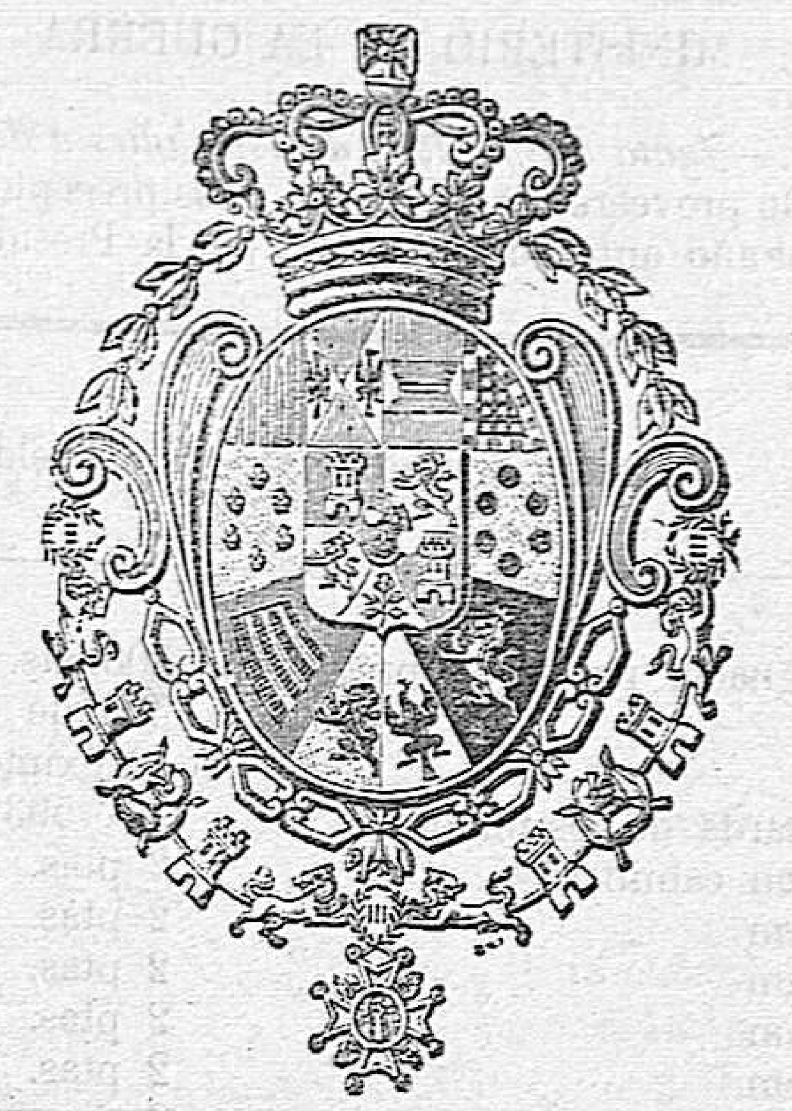
Año económico de 1891-92 Viernes 6 de Mayo Número 264

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vidal Fernandez Casariego, fugado de la cárcel de Castropol el dia 29 de Abril último, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Vidal Fernandez Casariego

Edad 19 años.
Estatura 1'680 milimetros.
Color bueno.
Barba saliente.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Hijo de Fernando y Amalia, natural de Caridad, partido judicial de Castropol.
Viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela con rayas, zapatos de becerro blanco, y lleva boina color café.

Orense 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Alfaro y Saavedra la concesion para construir sin subvencion directa del Estado un ferrocarril de via normal, de servicio particular y uso público que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estacion de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.º Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.º La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.º Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferrocarriles proyectadas fuese necesario fijar el término de esta línea en la estacion de Calasparra, en lugar de fijarla en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificacion siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de Ferrocarriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.º El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia pública y á la de los presos y penados, segun los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras y obligaciones del Estado la terminacion de la travesía en Luarca de la carretera de Oviedo á Villalva y la construccion de un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca, donde deben afluir las carreteras de Luarca á Allande y la de la costa de Ribadeo á Canero.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 114)

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la villa de La Escala, se dirija á Bañolas, pasando por los pueblos de Albous, Vilademat, Garrigolas, Las Olivas, Camallera, Llampayas, Orriols, Terradellas, Vilademuls, Vilamari y Fontcuberta.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden incluida en el plan general, desde Villamañán á Cebrones, se entenderá concedida desde Villamañán á la Estacion del ferrocarril de Malpartida á Astorga, llamada Valcabao, término del Ayuntamiento de Roperuelos, pasando por los pueblos de Laguna de Negrillos y Andanzas de Valle.

Art. 2.º En la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta el decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 121)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (1)

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. de orden	Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Capitania general de Castilla la Vieja						
101	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca)	1.ª	Alguacil, portero y pregonero	300 pts. hasta 30 de Junio próximo	»	»	
102	Idem de Portillo (Valladolid)	»	Guarda de los pinares	593'75	»	»	
103	Obras públicas Oviedo. Carreteras Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
104	Ayuntamiento de Valladolid. Administracion municipal de Consumos	»	Vigilante de segunda	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821 25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
	»	»	idem	821'25	»	»	
105	Academia provincial Bellas Artes Valladolid	»	Mozo de aseo y limpieza	365	»	»	
106	Juzgado de primera instancia é instruccion de Cangas de Onís (Oviedo)	»	Alguacil	480		»	
	Capitania general de Cataluña						
107	Juzgado de instruccion de Seo de Urgel	»	idem	480	»	»	
108	Ayuntamiento de Aytona (Lérida)	»	idem	450	»	»	
	Capitania general de Extremadura						
109	Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz)	3.ª	Oficial de la Secretaria	638'75	»	»	
	Capitania general de Galicia						
110	Audiencia de lo criminal de Orense	1.ª	Alguacil	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
111	Ayuntamiento de Orense	»	Barrendero	456'25	»	»	
	Capitania general de Granada						
112	Ayuntamiento de Linares (Jaén)	2.ª	Jefe de la Guardia municipal nocturna	1.372'50	»	»	
	Capitania general de Valencia						
113	Ayuntamiento de Villafranqueza (Alicante)	1.ª	Alguacil	547'50	»	»	
114	Obras públicas Castellon. Carreteras Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
115	Comision provincial Valencia. Hospital civil	»	Enfermero	912'50	»	»	
116	Ayuntamiento de Valencia	»	Guarda municipal, núm. 41	820	»	»	
117	Idem	»	idem id., núm. 100	820	»	»	
118	Idem. Resguardo de Consumos	»	Vigilante, núm. 257	2'10 ps. diar.	»	»	
119	Idem	»	idem, núm. 222	2'10 ps. diar.	»	»	
120	Idem	»	idem, núm. 516	2'10 ps. diar.	»	»	
121	Idem	»	idem, núm. 293	2'10 ps. diar.	»	»	
122	Idem	»	idem, núm. 352	2'10 ps. diar.	»	»	
123	Idem	»	idem, núm. 149	2'10 ps. diar.	»	»	
124	Idem	2.ª	Interventor de fielatos, núm. 70	999	»	»	
125	Idem	1.ª	Vigilante, núm. 187	2'10 ps. diar.	»	»	
126	Idem	»	idem, núm. 462	2'10 ps. diar.	»	»	
127	Idem	»	idem, núm. 363	2'10 ps. diar.	»	»	
128	Idem	»	idem, núm. 300	2'10 ps. diar.	»	»	
129	Idem	»	idem, núm. 332	2'10 ps. diar.	»	»	
130	Idem	»	idem, núm. 162	2'10 ps. diar.	»	»	
131	Idem	»	idem, núm. 278	2'10 ps. diar.	»	»	
132	Idem de Caravaca (Murcia)	»	Dependiente de policía urbana	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	
133	Idem	»	Guarda rural hasta fin de Junio próximo	547'50	»	»	
	»	»	idem	547'50	»	»	
	»	»	idem	547'50	»	»	
	»	»	idem	547'50	»	»	
	»	»	idem	547'50	»	»	
134	Idem de Gineta (Albacete). Ramo Consumos	2.ª	Fiel Interventor segundo	825	»	4 000 pesetas en metálico	
	Capitania general de Vascongadas						
135	Ayuntamiento de Valdegovia (Vitoria)	1.ª	Guarda rural municipal	500	»	»	
	»	»	idem	500	»	»	
	»	»	idem	500	»	»	
	»	»	idem	500	»	»	
136	Juzgado de primera instancia de Vergara	»	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	
137	Ayuntamiento de Junta de la Cerca, partido de Villarcayo	»	Depositario Recaudador	125	»	1.000 pesetas en metálico	

(1) Véase el número 262

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Mayo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los indivíduos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y despues de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

Madrid 21 de Abril de 1892.

(G. núm. 122)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído á consecuencia de la declaracion producida por D. Isidro Moldes Pérez, dueño de una fábrica de manufactura de torcido de cerda animal, sobre señalamiento de cuota definitiva á esa industria;

Resultando que pasada á informe del Ingeniero Inspector de esta provincia la declaracion presentada por el interesado al darse de alta en el ejercicio de su industria, aquel funcionario lo evacuó manifestando que el referido D. Isidro Moldes se dedicaba á recoger la crin ó cerda procedente de ganado caballar y cabrío; la que, después de cortada y peinada y de recibir en torno movido á mano una fuerte torsion que la convertía en cuerda ó cable, se utilizaba para la ebanistería y para el relleno y mullido de muebles, á la que se aplicaba con el nombre de pelote:

Resultando que no hallándose comprendido el ejercicio de dicha industria entre las prescripciones y tarifas del reglamento de industrial, se formó por la Administracion provincial el expediente que previene el artículo 75 del referido reglamento al objeto de proceder á la asimilacion, tomando por base para el señalamiento de cuota el torno ó tornos en que se verifica la torsion de los cables, toda vez que la industria de que se trata no está comprendida en la tabla de exenciones vigentes:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de excepciones de la contribucion industrial, la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que en la tramitacion del expediente se han observado todas las prescripciones legales:

Considerando que debiendo clasificarse la industria que se trata, por no hallarse comprendida en las tarifas vigentes de subsidio ni en la tabla de exenciones, es evidente que hay que asimilarla, para los efectos del Impuesto, á otra análoga en la forma que dispone el artículo 75 del reglamento industrial vigente:

Considerando que la industria mas asimilable es la señalada en el epígrafe 20 de la tarifa 3.ª, que se refiere á cables de esparto, en la que se pagan 40 pesetas por cada torno á mano, si bien es necesario tener en cuenta, para los efectos de tributacion, que las cuerdas ó cables de crin animal destinadas solo á los usos de la ebanistería, tienen mucha menor importancia que aquéllos bajo el punto de vista de las utilidades:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el parecer de ese Centro directivo y conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata y que se adicione el núm. 20 de la tarifa 3.ª en los siguientes términos: «Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos; se pagará por cada uno movido á mano 20 pesetas».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1892.—Concha. —Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Aduana de Vigo sobre devolucion al Capitan de la goleta francesa *Aglae*, que entró de arribada forzosa y desarbolada en dicho punto, de los derechos pagados con declaracion 1.536'90 por el velamen importado para sustituir al que habia perdido dicho buque:

Resultando plenamente justificada la inversion del referido velamen en la reparacion de la goleta *Aglae*, así como su necesidad, toda vez que sin él no hubiera podido hacerse á la mar:

Considerando que no se trata de una verdadera importacion, toda vez que el velamen sobre cuyos derechos se cuestiona fué colocado en seguida en el buque para que venia destinado, y teniendo en cuenta que, si bien la regla 12 de la disposicion 3.ª del Arancel sólo hace referencia á piezas de maquinaria, las de metal y las maderas navales, el espíritu que informa las Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1882 y 5 de Marzo de 1887, no deja lugar á duda acerca de que debe tambien considerarse comprendido en el velamen cuando concurran las circunstancias que en el caso actual;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado acordar la devolucion de los derechos de que se trata, ascendentes á 697 pesetas 50 céntimos, y que se adicione la regla 12 de la disposicion 3.ª del Arancel, incluyendo el velamen para los buques extranjeros que entren de arribada forzosa entre los artículos mencionados en dicha regla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892. —Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(G. núm. 125)

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion nominal de los créditos que la Caja General de Ultramar tiene que abonar á los individuos del Regimiento Artillería Peninsular del Ejército de Filipinas que á continuacion se expresan, para lo cual los interesados se dirigirán por medio de instancia á la referida caja de Ultramar.

Clases	Nombres	Naturaleza: Pueblo	Naturaleza: Provincia	Padres		Cantidad: Pesos	Cantidad: Contvs.
Artillero . . .	Agapito Blanco Abellás	Afuman	Orense	Juan	Francisca	69	93
»	José Paz García	Ababides	»	Benito	María	60	74
»	Ramon Fernandez Núñez	Ferbenza	»	Manuel	María	60	74
»	José García Iglesias	Pazos	»	Manuel	Venancia	62	
»	Severo Alvarez Alvarez	Requejo	»	José	Antonia	62	
»	Juan Alvarez Feijóo	Castrelo de A.	»	Francisco	Antonia	61	

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 4 de Mayo de 1892.—Por orden: El Comandante Secretario, Domingo Recio.

Edicto

Por el presente se interesa la comparecencia en este Gobierno militar del licenciado del Ejército Cesáreo Pérez Carballo, residente en Sas de Penelas de esta provincia con el fin de entregarle una credencial de cartero.

Orense 2 de Mayo 1892.—P. O. El Comandante Secretario, Domingo Recio.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Seccion de Directas
Negociado de Minas

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuacion se insertan:

Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Cánon anual — Pesetas	Capitalizacion al 3 por 100 — Pesetas	Cantidad que adeuda á la Hacienda — Pesetas
Luis	Beariz	Aluvion	D. Manuel Sendin	26	4	3.466'67	156
Precaucion	Gudiña	Hierro	» Heliodoro Araujo	100	4	13.333'33	600
El Porvenir	idem	idem	El mismo	100	4	13.333'33	600
La Corona	Viana	idem	El mismo	176	4	23.466'67	1.056
Dolores	Avion	Aluvion	» José Rodriguez Pastor	30	4	4.000	180

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 13, 18 y 23 del corriente de once á doce de su mañana, por pujas á la llana, en el local de la Interven-

cion de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas la cantidad porque resulten en descubierto (Art. 15 de la Instruccion).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalizacion que figura en la relacion anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante éste no se presentare dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito lo hará presentando el resguardo ó certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas.

Orense 3 de Mayo de 1892.—Urbano Gonzalez Rivera.

Don Evaristo Gomez de Castro, Recaudador de las contribuciones de territorial y subsidio del Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Hago saber: que la cobranza de las expresadas contribuciones tendrá lugar en el sitio de costumbre los dias 8, 9, 10 y 11 del corriente mes, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico. Igualmente se hallará abierta la recaudacion desde el 1.º al 10 de Junio próximo, que se termina el período voluntario, en la casa habitacion y pueblo del Coto de San Payo de Abeleda, en este término municipal, á donde tiene fija su residencia el que suscribe.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros.

Castro Caldelas 3 de Mayo de 1892. —El Recaudador, Evaristo Gomez.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Por el guardia municipal Miguel Iglesias se entregó en esta Alcaldía un portamonedas que en la tarde de ayer fué encontrado en la via pública.

La persona que se crea con derecho al mismo y á la suma que contiene, dando las señas puede recogerlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orense 5 de Mayo de 1892.=Miguel Valcarce.

ENTRIMO

El padron de vecinos obligados á obtener cédula personal formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1892 á 93 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido dicho término, no serán admitidas.

Entrimo 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Cayetano Pena.

VERIN

Por término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales del distrito correspondiente al próximo año económico de 1892-93, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Verin Mayo 2 de 1892.—El Alcalde Presidente, José Perez.

Durante el término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario de este distrito y año económico de 1892 93, con objeto de que pueda ser examinado por cuantos vecinos deseen hacerlo y aducir contra él las reclamaciones que juzguen oportunas pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Verin Mayo 2 de 1892.—El Alcalde Presidente, José Perez.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este distrito perteneciente al año económico de 1892 93, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, á fin de que los industriales puedan durante dicho plazo hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Verin Mayo 2 de 1892.=El Alcalde, José Perez.

TRASMIRAS

Ultimados los encabezamientos gremiales de granos, alcoholes y licores de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico llevados á cabo por el gremio correspondiente, estarán expuestos al público en casa de D. Pascasio Justo, de Villaderrey como uno de los vecinos agremiables del distrito, por término de ocho dias, que se contarán desde el dia 4 al 11 del actual ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, puedan aducir las reclamaciones que crean justas.

Trasmiras Mayo 2 de 1792.—El Alcalde, José Arcos.

Don Camilo Ugarte Arcos, Recaudador de impuestos y arbitrios municipales del Ayuntamiento de Trasmiras.

Hago saber: que señalados por este Ayuntamiento los dias en que ha de verificarse la cobranza del impuesto de consumos y arbitrio municipal sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, se hace saber á los contribuyentes de este distrito, para los efectos que preceptúa el artículo 33 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza de impuestos tendrá lugar en los dias 9, 10 y 11 y la de arbitrios el 12, 13 y 14 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde en el sitio de costumbre designado al efecto de acuerdo con esta Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros, á fin de que contribuyan á satisfacer sus cuotas y evitar los perjuicios consiguientes.

Trasmiras á 3 de Mayo de 1892.= Camilo Ugarte.

Por el término de ocho dias se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio para el entrante ejercicio económico, á fin de que los industriales comprendidos en ella puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Trasmiras 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Arcos.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en autos de jurisdiccion voluntaria promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Gonzalo Feijóo Rivera en nombre de doña Indalecia Cobian, viuda y vecina de esta capital, sobre apeo y prorrateo del foral denominado «Francisco Sabuz» de quince cuartas de vino tinto que dicha señora debe percibir en el lugar de Sobradelo distrito de Barbadanes, se acordó por providencia de esta fecha citar por medio de edictos á los interesados desconocidos, para que dentro del término de cuarenta dias ó sea el veinte del venidero Junio comparezcan en la audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana, á manifestar si están ó no conformes en que se verifique el apeo y subsiguiente prorrateo solicitados, apercibidos de que se les tendrá por conformes sinó comparecieren por si ó por medio de apoderados; teniéndose por nombrado por el actor al Perito don José Gonzalez Rodriguez, sin perjuicio de que si todos los interesados convinieren en nombrar un solo Perito, en el acto de la comparecencia, aunque sea distinto del mencionado se le tendrá por nombrado.

Y en conformidad con lo acordado se cita á medio del presente edicto á los interesados desconocidos en dicho apeo y prorrateo, para que comparezcan en el dia y hora señalados, por sí ó por medio de apoderado, á hacer la manifestacion referida, bajo la prevencion de que queda hecho mérito.

Dado en Orense á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.— Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Valentin de Nóvoa.

Don Próspero Perez y Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Por medio del presente edicto se cita á todos los sujetos desconocidos y ausentes, cuya residencia se ignora, interesados en el foral de ocho fanegas y veintiuna maquilas de centeno y veintinueve reales en dinero que anualmente se pagan á Escolástica Ferreiro Perez, vecina de Marcelin, en este partido, como heredera de su difunto marido don Ezequiel Blanco, cuyo foral grava sobre fincas sitas en términos del pueblo de Rebordondo, para que en el dia veinte del mes de Junio próximo y hora de diez de su mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la Plazuela de la Merced, con objeto de manifestar si están ó no conformes en que se verifique el apeo de las fincas afectas á dicha renta foral; apercibidos de que se les tendrá por conformes, si no comparecieren por sí ó por medio de apoderado. Así está acordado en providencia de esta fecha, dictada á solicitud presentada por el Procurador don Benito Gomez, en representacion de la dueña del dominio directo.

Verin veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Próspero Perez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Fente.

Imprenta LA POPULAR